



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181722000266/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R355/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181722000266**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 07 de diciembre de 2022.

VISTA la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 06 de diciembre 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000266**, consistente en lo siguiente:
"Alta rfc persona física" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Por lo anterior, dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas no se encuentra la de dar de Alta RFC personas físicas.

Sin embargo, a efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste al solicitante, resulta oportuno hacer de su conocimiento que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es la máxima autoridad fiscal responsable del cobro de impuestos en México, además que es la que Administra el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en la que cada persona moral o física mayor de dieciocho años tiene la obligación de registrarse para contribuir de forma equitativa al Presupuesto Público. Asimismo, genera y proporciona la información necesaria para la planificación, evaluación y ejecución de las políticas públicas en materia tributaria, artículos que para una mejor comprensión se insertan a continuación:

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1o. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.



Artículo 3o. El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

(...).

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

(...).

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del **Servicio de Administración Tributaria** no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 06 de diciembre 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000266**.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la información solicitada se encuentra dentro de la competencia del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la Ley de la materia, además que es la que Administra el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en la que cada persona moral o física mayor de dieciocho años tiene la obligación de registrarse para contribuir de forma equitativa al Presupuesto Público, tomando en consideración lo señalado en la disposición legal antes citada, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante pueda enviar mencionados cuestionamientos al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, para que sea ésta quien responda a sus cuestionamientos, en razón de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar respuesta a su petición y se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.



TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **20118172200266**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS.



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al oficio SF/PL/DNAJ/UT/R355/2022
C. p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento
Ciclo. Expediente

STCC/ADM.